



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

Adición

Como complemento de mis informes de 16 de septiembre de 1999, 23 de diciembre de 1999 y 3 de marzo de 2000 (S/1999/987 y Add.1 y S/1999/1250 y Add.1, S/2000/177 y Add.1 y 2), se adjunta, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, el texto de los reglamentos Nos. 2000/18 a 2000/27, emitidos por mi Representante Especial.

Reglamento No. 2000/18 sobre documentos de viaje

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, enmendado, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, y el Reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, relativo a la estructura administrativa provisional conjunta para Kosovo.

A los efectos de facilitar los viajes fuera de Kosovo de las personas que se encuentran en Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1 Documentos de viaje

1.1 Podrán solicitar documentos de viaje al Registro Civil Central las personas inscritas en el Registro Civil Central con estatuto de residentes habituales.

1.2 Los documentos de viaje no conferirán nacionalidad a sus titulares ni afectarán de modo alguno la nacionalidad de éstos.

1.3 Los documentos de viaje no garantizarán la admisión de sus titulares en otros Estados. Dicha admisión podrá estar sujeta a las exigencias de visados prescritas por las autoridades competentes de los otros Estados.

1.4 Las solicitudes para recibir documentos de viaje deberán hacerse por escrito e ir acompañadas de los derechos correspondientes, de la forma que anuncie el Director del Registro Civil.

Artículo 2 Denegación y reconsideración

2.1 El Director del Registro Civil podrá negarse a expedir documentos de viaje a personas inscritas en el Registro Civil Central y que sean residentes habituales sólo en circunstancias excepcionales. En ese caso, el Director del Registro Civil deberá dar a los solicitantes, por escrito, las razones de la denegación.

2.2 A los efectos del presente artículo, las circunstancias excepcionales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Cargos penales pendientes contra los solicitantes que entrañen una posible pena de prisión si son declarados culpables;
- b) Una orden de arraigo dictada respecto de los solicitantes por un tribunal competente.

2.3 Todo solicitante al que se hayan denegado documentos de viaje podrá solicitar por escrito que el Director del Registro Civil reconsidere la decisión de denegarlo.

2.4 Si la solicitud de reconsideración no es acogida favorablemente, el solicitante podrá interponer una apelación ante la Comisión de Apelaciones de Inscripciones del Registro Civil Central para que se reexamine la decisión del Director del Registro Civil. La Comisión de Apelaciones de Inscripciones examinará la apelación y, si la acoge favorablemente, podrá dar instrucciones al Director del Registro Civil para que expida los documentos de viaje de que se trate. La decisión de la Comisión de Apelaciones de Inscripciones será inapelable y será ejecutada por el Director del Registro Civil.

Artículo 3

Validez de los documentos de viaje

3.1 Los documentos de viaje serán válidos por un período de hasta 24 meses a partir de la fecha de expedición.

3.2 Los documentos de viaje podrán renovarse o prorrogarse.

Artículo 4

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá publicar instrucciones administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 5

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier otra disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 6

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 29 de marzo de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

Reglamento No. 2000/19 sobre el establecimiento del Departamento Administrativo de Reconstrucción

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, en su forma enmendada, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, y el reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, sobre la estructura administrativa provisional conjunta para Kosovo,

A los efectos de establecer el Departamento Administrativo de Reconstrucción,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1 Departamento Administrativo de Reconstrucción

1.1 Queda establecido el Departamento Administrativo de Reconstrucción (en los sucesivos “el Departamento”).

1.2 El Departamento será responsable de la administración general de los asuntos relacionados con la financiación y coordinación de la reconstrucción de Kosovo con recursos obtenidos de donantes bilaterales y multilaterales y con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo.

1.3 El Departamento aplicará las directrices de política que formule el Consejo Administrativo Provisional en materia de reconstrucción.

Artículo 2 Funciones

2.1 El Departamento podrá hacer recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional por conducto del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil en relación con, entre otras cosas:

a) La formulación de una estrategia general para la reconstrucción en Kosovo y de un programa público de inversiones para la reconstrucción;

b) El fomento de la asignación más adecuada, en un marco de transparencia y rendición de cuentas y con una buena relación costo-eficacia, de los fondos para la reconstrucción aportados por donantes bilaterales y multilaterales y con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo;

c) El fomento de una labor de reconstrucción en que participen todos los pueblos de Kosovo, con prescindencia de su origen étnico o social, su raza, género, y opinión religiosa, política o de otra índole y de que tengan o no una discapacidad y que redunde en beneficio de todos ellos;

d) La preparación de reglamentos sobre cuestiones relativas a la reconstrucción.

2.2 El Departamento:

a) Pondrá en práctica la política y la estrategia para la reconstrucción de Kosovo;

b) Coordinará la obtención de fondos para la reconstrucción de donantes bilaterales y multilaterales y del presupuesto consolidado para Kosovo;

c) Coordinará la utilización de fondos para la reconstrucción por los Departamentos Administrativos y las municipalidades;

d) Formulará el programa público de inversiones para la reconstrucción y coordinará su ejecución;

e) Coordinará y supervisará la asignación a la labor de reconstrucción de los fondos obtenidos de donantes bilaterales y multilaterales y del presupuesto consolidado para Kosovo;

f) Establecerá y mantendrá un sistema de supervisión de las inversiones para la reconstrucción;

g) Coordinará con otros Departamentos Administrativos las cuestiones relativas a la labor de reconstrucción en Kosovo;

h) Coordinará las actividades de organismos internacionales y de gobierno y de organizaciones no gubernamentales a fin de promover la preparación y ejecución coherentes de la labor de reconstrucción en Kosovo;

i) Tomará disposiciones para el establecimiento de un entorno de tecnología de la información que sirva de apoyo a la labor de reconstrucción en Kosovo; y

j) Desempeñará las funciones complementarias de las enunciadas en el presente artículo que le asigne el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Reconstrucción Económica, la Recuperación y el Desarrollo.

Artículo 3

Codirectores del Departamento

Los Codirectores del Departamento, bajo la supervisión del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Reconstrucción Económica, la Recuperación y el Desarrollo, serán conjuntamente responsables de:

a) Dirigir el Departamento y velar por que se desempeñen las funciones que le han sido encomendadas;

b) Dotar de personal al Departamento, organizarlo y administrarlo y emitir instrucciones administrativas y directrices operacionales acerca de cualquier cuestión relativa a las funciones del Departamento; y

c) Administrar en forma efectiva y eficiente los recursos proporcionados al Departamento por donantes bilaterales o multilaterales o con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo o a cualquier otra fuente.

Artículo 4
Política de personal y de empleo

Los Codirectores del Departamento:

- a) Pondrán en práctica una política no discriminatoria de personal destinada a que la composición del Departamento refleje el carácter pluriétnico de Kosovo;
- b) Procurarán lograr un buen equilibrio entre hombres y mujeres en todas las divisiones y categorías del Departamento; y
- c) Se cerciorarán de que toda la contratación se haga sobre la base de los antecedentes profesionales, la competencia y el mérito.

Artículo 5
Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá impartir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6
Disolución

El Departamento será disuelto y dejará de existir una vez que se hayan cumplido sus objetivos y, a más tardar, el 1º de enero de 2003.

Artículo 7
Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 8
Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 30 de marzo de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

UNMIK/REG/2000/20
12 de abril de 2000

**Reglamento No. 2000/20
sobre la administración de los impuestos y los
procedimientos en la materia**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el reglamento de la UNMIK No. 1999/16, de 6 de noviembre de 1999, sobre el establecimiento del Organismo Fiscal Central y otras cuestiones conexas, en su forma enmendada,

A los efectos de establecer normas para la administración de los impuestos y los procedimientos en la materia,

Dicta el presente reglamento:

**Artículo 1
Procedimientos impositivos**

Los Codirectores del Organismo Fiscal Central podrán dictar instrucciones administrativas sobre los procedimientos impositivos que se referirán, sin que esta lista sea taxativa, a:

- a) El deber de los contribuyentes de llevar libros y registros en relación con sus obligaciones tributarias;
- b) El deber de los contribuyentes de presentar la información necesaria para el cálculo de sus obligaciones tributarias;
- c) El procedimiento para presentar declaraciones de impuestos o enmiendas a ellas;
- d) Los plazos y procedimientos para el pago de los impuestos; y
- e) El derecho de los contribuyentes a la representación.

**Artículo 2
Auditoría y liquidación**

Los Codirectores del Organismo Fiscal Central podrán dictar instrucciones administrativas acerca de las atribuciones de la Dirección de Impuestos para:

- a) Inspeccionar y verificar los libros y registros de un contribuyente o cualquier otra persona que pueda proporcionar información acerca de las obligaciones tributarias del contribuyente;

- b) Hacer una liquidación cuando el contribuyente no haya presentado la declaración de impuestos en debida forma o la Dirección de Impuestos haya determinado que el contribuyente ha presentado una declaración incorrecta;
- c) Emitir un aviso de liquidación y pago, en el que consten los plazos y procedimientos para el pago;
- d) Conceder créditos o reembolsos de impuestos.

Artículo 3

Intereses en caso de mora en el pago

El Representante Especial del Secretario General podrá dictar instrucciones administrativas acerca de los intereses que se cobrarán en caso de mora en el pago de los impuestos.

Artículo 4

Cobro coercitivo de impuestos

4.1 El Representante Especial del Secretario General podrá dictar instrucciones administrativas acerca de los siguientes procedimientos para el cobro coercitivo de impuestos:

- a) Retenciones de cuentas por cobrar, remuneraciones y cuentas bancarias;
- b) El embargo de bienes o la imposición de restricciones sobre bienes de propiedad de contribuyentes;
- c) La venta de bienes en subasta pública; y
- d) El cobro a terceros, con inclusión de bancos u otras instituciones financieras.

4.2. El Representante Especial del Secretario General podrá también dictar instrucciones administrativas para especificar los bienes que quedarán exentos de retención, restricciones o embargo.

Artículo 5

Infracciones tributarias y sanciones

5.1 A los efectos del presente reglamento, por “infracción tributaria” se entenderá la acción u omisión del contribuyente o su representante autorizado que sea incompatible con las obligaciones que le impongan el presente reglamento u otros reglamentos tributarios, las instrucciones administrativas dictadas de conformidad con estos reglamentos o las instrucciones administrativas que dicten los Codirectores del Organismo Fiscal Central.

5.2 *No presentación de la declaración de impuestos en la fecha debida.* El contribuyente que no presente una declaración de impuestos o que lo haga después de la fecha debida pagará una multa de un 5% del impuesto adeudado por cada mes o parte de él en que esté en mora. El monto máximo de la pena no podrá exceder del 25% de los impuestos adeudados.

5.3 *Falta de pago de los impuestos en la fecha debida.* El contribuyente que no pague sus impuestos en la fecha debida pagará una multa del 2% del saldo de los

impuestos que deba en cada mes o parte de él en que esté en mora con un máximo de 12 meses.

5.4 *Declaración incompleta de impuestos.* El contribuyente que no haya declarado el monto íntegro de los impuestos que le correspondan deberá pagar una multa del 50% de la diferencia entre el monto que debía declarar y el que haya efectivamente declarado.

5.5 *Evasión deliberada de impuestos.* El contribuyente que haya deliberadamente evadido sus obligaciones tributarias o haya incurrido en otra falta deliberada en relación con una obligación tributaria deberá pagar una multa del 100% de la diferencia entre el monto de los impuestos que debía declarar y el monto que haya efectivamente declarado.

5.6 *Agresión o amenaza contra funcionarios de la Dirección de Impuesto.* La Dirección de Impuestos interpondrá acciones civiles y penales contra quienes agreden o amenacen a funcionarios suyos en el ejercicio de sus funciones oficiales o en relación con ellas.

5.7. *Otras infracciones y penas.* Los Codirectores del Organismo Fiscal Central podrán dictar instrucciones administrativas por las que se impongan penas para infracciones tributarias siempre que el monto de éstas no exceda de 250 marcos alemanes.

Artículo 6

Prescripción

6.1 La Dirección de Impuestos deberá emitir un aviso de liquidación dentro de los tres años siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto. El aviso de liquidación podrá emitirse en cualquier momento cuando el contribuyente no haya presentado una declaración de impuestos en debida forma o haya presentado una declaración fraudulenta.

6.2 La Dirección de Impuestos tomará medidas para proceder al cobro coercitivo dentro de los seis años siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto o a la fecha de la liquidación que haya hecho, si ésta fuera posterior. El inicio de un procedimiento judicial para el cobro del impuesto interrumpirá el plazo de prescripción.

6.3 El contribuyente que haya pagado un impuesto superior al que le correspondía deberá pedir a la Dirección de Impuestos un crédito o reembolso dentro de los seis años siguientes a la fecha del pago.

Artículo 7

Apelaciones

7.1 *Revisión por la División de Apelaciones.* El contribuyente que sostenga que la determinación de sus ingresos o de otra base impositiva, la liquidación hecha o la pena impuesta por la Dirección de Impuestos (en lo sucesivo la “determinación oficial”) es incorrecta podrá pedir que esa determinación sea revisada por la División de Apelaciones de esa Dirección (en lo sucesivo “la División de Apelaciones”).

7.2 *Procedimiento de la revisión.* El contribuyente presentará por escrito la solicitud de revisión por la División de Apelaciones junto con los documentos probatorios que desee. La solicitud de revisión será presentada dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el contribuyente reciba la notificación de la determinación oficial.

7.3 *Plazo para notificar la decisión.* La División de Apelaciones notificará por escrito su decisión al contribuyente dentro de los 60 días siguientes a la fecha de solicitud de revisión.

7.4 *Instrucciones administrativas.* A reserva de lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento, los Codirectores del Organismo Fiscal Central podrán dictar instrucciones administrativas relativas a los procedimientos para la solicitud de revisión que habrán de seguir el contribuyente y la Dirección de Impuestos, con inclusión de las circunstancias en que se podrá conceder al contribuyente una prórroga del plazo para presentar la solicitud de revisión por la División de Apelaciones.

7.5 *Decisión definitiva de la Dirección de Impuestos.* A los efectos del presente reglamento y los instrumentos subsidiarios que se establezcan de conformidad con él, incluso en lo tocante al cobro coercitivo de impuestos, la decisión de la División de Apelaciones constituirá la decisión definitiva de la Dirección de Impuestos.

7.6 *Apelación ante la Junta Independiente de Revisión.* El Representante Especial del Secretario General establecerá mediante instrucción administrativa la Junta Independiente de Revisión (en lo sucesivo “la Junta”). El contribuyente podrá pedir a la Junta que revise la decisión definitiva de la Dirección de Impuestos dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la decisión de la División de Apelaciones. La apelación a la Junta deberá constar por escrito e ir acompañada de las pruebas documentales que el contribuyente se proponga presentar.

7.7 *Vista de la apelación.* La Junta procederá a una vista de la apelación dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación. El apelante podrá proporcionar a la Junta información escrita y oral durante la vista de la apelación. En ese caso, se dará también a la Dirección de Impuestos la oportunidad de presentar información escrita y oral. La Junta notificará a las partes su decisión, junto con los motivos de ella, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación de la vista.

7.8 *Revisión por un tribunal.* El contribuyente o la Dirección de Impuestos podrán pedir a un tribunal competente que revise una decisión de la Junta.

7.9 *Carga de la prueba.* Recaerá sobre el contribuyente la carga de probar que una determinación oficial de la Dirección de Impuestos es errónea.

7.10 *No suspensión de la obligación del contribuyente.* El hecho de que el contribuyente pida una revisión por la División de Apelaciones, presente una apelación a la Junta o pida una revisión judicial de conformidad con el presente artículo no suspenderá su obligación de pagar el impuesto liquidado.

7.11 *Suspensión del cobro coercitivo.* No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, no se procederá al cobro coercitivo del impuesto hasta la fecha en que venza el plazo dentro del cual el contribuyente puede pedir una revisión por parte de la División de Apelaciones o hasta que la Dirección de Impuestos haya adoptado su decisión definitiva de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo, si esta fecha fuese posterior.

7.12 *Suspensión de la venta de bienes embargados.* La Dirección de Impuestos no venderá ni enajenará de otra forma los bienes que haya embargado de conformidad con sus facultades coercitivas durante un período no inferior a los 60 días siguientes al embargo o mientras duren los procedimientos de revisión o apelación interpuestos por un contribuyente de conformidad con el presente artículo si este período fuese mayor.

7.13 *Procedimiento ulterior*. En caso de que, finalmente, la cuestión quede resuelta en favor del contribuyente, la Dirección de Impuestos reembolsará el monto que haya pagado en exceso con los intereses que ese monto haya devengado hasta la fecha en que se haya resuelto la cuestión. En caso de que, finalmente, la cuestión quede resuelta en favor de la Dirección de Impuestos, el contribuyente pagará los impuestos pendientes, las multas y los intereses devengados hasta la fecha en que se haya resuelto la cuestión.

Artículo 8
Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá emitir instrucciones administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9
Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 10
Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 12 de abril de 2000.

(*Firmado*) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

Reglamento No. 2000/21 sobre el establecimiento de la Comisión Electoral Central

El Representante Especial del Secretario General,

En virtud de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, en su versión revisada, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

Con el propósito de establecer una Comisión Electoral Central y celebrar elecciones,

Promulga el siguiente reglamento:

Artículo 1 Establecimiento de la Comisión Electoral Central

La Comisión Electoral Central será independiente e imparcial.

Artículo 2 Composición de la Comisión

2.1 La Comisión Electoral Central estará integrada por nueve miembros en representación de Kosovo y tres miembros en representación de la comunidad internacional. Será Presidente el Representante Especial Adjunto del Secretario General para el Establecimiento de Instituciones. El Presidente y los miembros, así como quienes los reemplacen en su ausencia, serán nombrados por el Representante Especial del Secretario General. Su mandato tendrá una duración de dos años, a reserva de que el Representante Especial del Secretario General proceda a rescindir antes uno o más nombramientos.

2.2 Los miembros no desempeñarán ningún alto cargo en ningún partido ni podrán postularse como candidatos a elecciones.

Artículo 3 Juramento o declaración

Una vez que haya sido nombrado, cada miembro de la Comisión Electoral Central prestará solemnemente ante el Representante Especial del Secretario General el juramento o la declaración siguiente:

“Juro (o declaro solemnemente) que desempeñaré las funciones que me han sido encomendadas en mi calidad de miembro de la Comisión Electoral Central de manera honorable, fiel, imparcial, profesional y escrupulosa.”

Artículo 4

Funciones de la Comisión Electoral Central

4.1 La Comisión Electoral Central se encargará de organizar la celebración de elecciones en Kosovo.

4.2 De conformidad con el artículo 5, la Comisión Electoral Central preparará las normas básicas que regirán la celebración de las elecciones en Kosovo y las presentará al Representante Especial del Secretario General para que las promulgue como reglamento. Esas normas básicas abarcarán lo siguiente:

- a) La duración del mandato de las autoridades elegidas;
- b) La selección de un sistema electoral adecuado;
- c) Las facultades del Representante Especial del Secretario General para certificar el proceso de inscripción y los resultados definitivos; y
- d) Las facultades del Representante Especial del Secretario General para fijar y anunciar la fecha de las elecciones.

4.3 La Comisión Electoral Central preparará y publicará normas electorales relacionadas con la aplicación del reglamento indicado en el artículo 4.2 y la celebración de las elecciones, lo que incluirá:

- a) La definición y el formato de documentación electoral confidencial, incluido el formato de las cédulas de votación;
- b) La acreditación de observadores nacionales internacionales;
- c) La inscripción de partidos políticos, coaliciones y candidatos;
- d) La constitución de autoridades competentes encargadas de organizar la celebración de las elecciones, como las comisiones electorales municipales y los comités de las mesas electorales;
- e) La adopción de normas sobre la inscripción de los votantes;
- f) El establecimiento de un procedimiento para escrutar y contabilizar los votos;
- g) El suministro de información a los votantes;
- h) El establecimiento de un código de conducta electoral; e
- i) La creación de un órgano de denuncias electorales, que se encargará de que se adopten medidas/sanciones contra las infracciones de las normas electorales y otros reglamentos o normas que rijan las elecciones.

4.4 De conformidad con las facultades que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, el Representante Especial del Secretario General podrá dejar en suspenso o revocar cualquier norma o decisión electoral publicada o adoptada con arreglo al artículo 4.3.

Artículo 5

Decisiones de la Comisión

5.1 La Comisión Electoral Central adoptará sus decisiones por consenso. Cuando no pueda lograrse un consenso con arreglo a las prácticas que se sigan y dentro de

los plazos establecidos por el reglamento de la Comisión Electoral Central de conformidad con el artículo 6, el Presidente resolverá de manera definitiva y vinculante.

5.2 Ninguno de los miembros participará en la adopción de una decisión sobre un asunto cuando, por tener él o un familiar suyo un interés personal, económico o de otra índole, se pueda cuestionar la capacidad de ese miembro de actuar con imparcialidad.

Artículo 6 **Reglamento**

La Comisión Electoral Central establecerá un reglamento para la realización de sus actividades.

Artículo 7 **Requisitos para votar en las primeras elecciones municipales**

7.1 Toda persona que resida en Kosovo será inscrita en el censo de votantes siempre que figure inscrita en el Registro Civil Central establecido por la UNMIK y reúna los requisitos para votar que se hayan fijado en virtud de una directriz administrativa. Esas personas podrán optar por votar a los candidatos del municipio en que tuvieran su residencia el 1° de enero de 1998 o a los candidatos del municipio en que residan actualmente.

7.2 Quienes no residan en Kosovo y hubiesen abandonado Kosovo a partir del 1° de enero de 1998 podrán inscribirse como votantes en un censo separado, siempre que reúnan los requisitos que se establecen en el reglamento No. 2000/13 de la UNMIK, de 17 de marzo de 2000, relativo al Registro Civil Central, para ser considerados residentes habituales de Kosovo y reúnan los requisitos para votar establecidos en virtud de una directriz administrativa. Esas personas podrán votar por los candidatos del municipio en el que hubiesen residido el 1° de enero de 1998.

7.3 En circunstancias excepcionales, el Representante Especial del Secretario General podrá permitir que se inscriban como votantes otros grupos de personas que no reúnan los requisitos para votar establecidos en los artículos 7.1 y 7.2. Las decisiones que el Representante Especial del Secretario General adopte al respecto entrarán en vigor en virtud de una directriz administrativa.

Artículo 8 **Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el 18 de abril de 2000.

Bernard Kouchner
Representante Especial del Secretario General

UNMIK/REG/2000/22
20 de abril de 2000

**Reglamento No. 2000/22
que modifica el reglamento No. 1999/27 de la UNMIK sobre
la aprobación del presupuesto consolidado para Kosovo y la
autorización de gastos para el período comprendido entre
el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 2000/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 14 de enero de 2000, sobre la estructura administrativa provisional conjunta para Kosovo,

Habiendo dictado el Reglamento No. 1999/27 de la UNMIK, de 22 de diciembre de 1999, sobre la aprobación del presupuesto consolidado para Kosovo y la autorización de gastos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000,

A los efectos de modificar el presupuesto consolidado para Kosovo y otros asuntos conexos,

Modifica el artículo 6, añade un nuevo artículo 4 y renumera los artículos siguientes, y reemplaza los cuadros 1 y 2 del Reglamento No. 1999/27 de la UNMIK,

Por consiguiente, el reglamento tendrá el siguiente texto a partir de la fecha en que el presente reglamento entre en vigor:

**Reglamento No. 1999/27
sobre la aprobación del presupuesto consolidado para Kosovo y la
autorización de gastos para el período comprendido entre el 1° de
enero y el 31 de diciembre de 2000**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

A los efectos de aprobar el presupuesto consolidado para Kosovo y otros asuntos conexos,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Gastos autorizados

Se autorizan los gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo para los fines de administración general y por los montos indicados en el cuadro 1 del presente reglamento.

Artículo 2

Gastos municipales autorizados

Se autorizan los gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos municipales para Kosovo para los fines y por los montos indicados en el cuadro 2 del presente reglamento.

Artículo 3

Gastos e ingresos de las empresas públicas

Los gastos e ingresos corrientes estimados para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos de las empresas públicas de Kosovo para los fines indicados aparecen en el cuadro 3 del presente reglamento. Los gastos estimados en el cuadro 3 se autorizan únicamente mientras equivalgan a los ingresos obtenidos por cada empresa de servicio público, incluidos los ingresos en forma de subsidios procedentes de la parte que corresponde a administración general en el presupuesto consolidado que figura en el cuadro 1 del presente reglamento.

Artículo 4

Gastos en proyectos especiales

Se autorizan los gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo al presupuesto para proyectos especiales para los fines y por los montos indicados en el cuadro 4 del presente reglamento. Se autorizan gastos corrientes sólo en la medida en que el Fondo consolidado para Kosovo reciba donaciones designadas para los fines indicados.

Artículo 5

Límites de los gastos

De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento No. 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, no se harán gastos ni se contraerán compromisos con cargo al Fondo consolidado para Kosovo sino en la forma autorizada en el presente reglamento. A pesar de esta restricción, las donaciones imprevistas que se depositen para fines determinados en el Fondo consolidado para Kosovo podrán asignarse y utilizarse para esos fines. Si el fin determinado no figura en los cuadros del presente reglamento, se estimará que una cantidad equivalente a la donación depositada ha sido consignada y se creará una partida para que se pueda hacer el gasto.

Artículo 6

Ajuste de las sumas autorizadas

El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir sumas autorizadas entre créditos consignados para “sueldos y salarios” y créditos consignados para “otros

bienes y servicios” de cualquier partida del cuadro 1 del presente reglamento, siempre que la reasignación no pase del veinticinco por ciento (25%) de la categoría que se reduce. Podrán hacerse transferencias que superen ese límite, incluso transferencias entre partidas del presupuesto del cuadro 1, con la aprobación por escrito del Representante Especial del Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Jefe del Organismo Fiscal Central. Los créditos consignados para reservas podrán transferirse en parte o en su totalidad a cualquier otra categoría del mismo sector, con la aprobación del Jefe del Organismo Fiscal Central.

Artículo 7

Ajuste de las sumas correspondientes a los presupuestos municipales

A petición del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, el Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir las sumas consignadas para una municipalidad a otra, siempre que no cambie la consignación total para los presupuestos municipales de Kosovo. En la medida en que las recaudaciones efectivas de las fuentes propias de ingresos de una municipalidad sean superiores a las cantidades indicadas en el cuadro 2, dicha cantidad se considerará consignada y, a petición, el Jefe del Organismo Fiscal Central asignará esa cantidad para gastos.

Artículo 8

Limitación de los gastos a los ingresos

El Jefe del Organismo Fiscal Central, al habilitar fondos para los gastos corrientes, lo hará únicamente en la medida en que se disponga en el Fondo consolidado para Kosovo de ingresos u otras fuentes de financiación para hacer el gasto.

Artículo 9

Gastos imprevistos

Las sumas autorizadas para pagar gastos imprevistos se utilizarán únicamente para atender necesidades urgentes e inesperadas. El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá autorizar, una vez que haya recibido la debida justificación, gastos de hasta 100.000 marcos alemanes para cada necesidad urgente e imprevista. Las solicitudes para efectuar gastos que superen el monto de 100.000 marcos alemanes deberán transmitirse, con una recomendación del Jefe del Organismo Fiscal Central, al Representante Especial del Secretario General para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 10

Entrada en vigor

El presente reglamento¹ entrará en vigor el 22 de diciembre de 1999.

El presente reglamento se considerará entrado en vigor el 1º de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

¹ El reglamento original.

Cuadro 1
Presupuesto de administración general
 (1° de enero a 31 de diciembre de 2000)
 (En marcos alemanes)

Código org.	Código func./ sub-func.	Departamento	Subfunción	Gastos en bienes y servicios				Reserva	Total
				Empleados	Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias		
1010	0101	Secretaría del Consejo Administrativo Provisional y del Consejo de Transición de Kosovo	Ejecutiva, legislativa, fiscal y externa	23	81 000	102 400		183 400	
1020	0101	Consejo Asesor Conjunto sobre Cuestiones Legislativas	Ejecutiva, legislativa, fiscal y externa	17	142 660			142 560	
2010	0101	Dirección Fiscal Central	Ejecutiva, legislativa, fiscal y externa	330	1 575 079	766 228		2 341 307	
2020	1302	Departamento de Reconstrucción	Asuntos de proyectos de desarrollo para diversos fines	30	70 740	103 400		174 140	
2030	1301	Departamento de Comercio e Industria	Asuntos de desarrollo del sector privado	44	101 620	40 608		142 128	
2040	0400	Departamento de Educación y Ciencia		27 816	91 261 944	19 939 232	0	6 000 000	116 201 176
2040	0401		Asuntos de educación preprimaria	665	1 754 000	320 015			2 084 015
2040	0402		Asuntos de educación primaria	18 515	59 277 600	12 037 898		5 000 000	76 315 598
2040	0403		Asuntos de educación secundaria	5 249	17 955 864	4 638 607			22 594 471
2040	0404		Asuntos de internados y dormitorios	107	259 200	54 713			313 913
2040	0405		Asuntos de educación especial	365	1 048 500	229 133			1 277 633
2040	0406		Asuntos universitarios	2 534	9 860 580	2 465 912			12 326 492
2040	0407		Servicios de biblioteca de la Universidad Nacional	81	223 660	54 860			278 420
2040	0408	Asuntos de administración educacional	120	367 200	137 994			505 194	

Código org.	Código func./sub-func.	Departamento	Subfunción	Empleados	Gastos en bienes y servicios			Reserva	Total
					Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias		
2040	0409		Asuntos de educación preescolar	180	505 440			505 440	
2050	0800	Departamento de Cultura		877	2 349 400	792 270	0	0	3 641 670
2050	0801		Asuntos de institutos culturales	183	628 920	163 147			792 087
2050	0802		Asuntos de arte	217	698 040	188 263			886 303
2050	0803		Asuntos de bibliotecas y archivos	335	1 061 280	307 346			1 368 826
2050	0804		Asuntos de museos	142	461 160	133 514			594 674
2050	0805	Departamento de Deporte		15	40 365	130 120	700 000		870 486
2070		Departamento de Servicios Públicos		697	1 994 670	14 320 109	0	0	16 314 779
2070	0704		Asuntos de catastro	27	114 480	1 322 400			1 436 880
2070	0705		Asuntos de vivienda y propiedad	88	480 960	985 200			1 446 160
2070	0105		Asuntos estadísticos	103	320 940	87 798			408 738
2070	0107		Servicios generales	183	448 290	7 673 011			8 121 301
2070	1208		Asuntos de registro de vehículos	198	630 000	4 271 700			4 801 700
2080		Departamento de Justicia		6 559	16 666 131	16 814 889	0	0	33 471 020
2080	0302		Asuntos de policía	4 475	9 621 812	7 513 085			17 334 877
2080	0303		Asuntos del servicio de prisiones	575	1 655 743	3 955 662			5 611 405
2080	0305		Asuntos judiciales	1 298	4 362 528	4 484 250			8 848 778
2080	0306		Asuntos del Fiscal	211	751 988	818 812			1 570 780
2080	0307		Asuntos de la Comisión Consultiva Judicial	10	64 080	43 100			107 180
2090	0201	Departamento de Transporte e Infraestructura	Asuntos de transporte, caminos y puentes	156	404 020	882 800			1 286 820
2110		Departamento de Servicios Públicos		0	0	0	31 748 383	0	31 748 383
2110	0901		Asuntos de electricidad y otras formas de energía				22 693 600		22 693 600

Código org.	Código func./ sub-func.	Departamento	Subfunción	Gastos en bienes y servicios			Reserva	Total
				Empleados	Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios		
2110	0701		Asuntos y servicios de abastecimiento de agua				1 996 884	1 996 884
2110	0702		Asuntos de calefacción pública				5 036 898	5 036 898
2110	0703		Asuntos de saneamiento				2 021 001	2 021 001
2120		Departamento de Salud y Seguridad Social		11 196	35 036 349	48 061 506	80 000 000	0 163 096 855
2120	0501		Asuntos y servicios de hospitales	5 245	16 410 960	29 698 490		46 109 450
2120	0501		Asuntos de administración de la seguridad social	614	1 586 909	387 643	80 000	81 954 552
2120	0502		Asuntos y servicios de atención primaria de la salud	4 980	15 980 600	17 559 874		33 550 474
2120	0503		Otros asuntos y servicios médicos	357	1 046 880	435 499		1 482 379
2130	0802	Departamento de Trabajo y Empleo	Asuntos de trabajo	166	441 893	97 727		639 620
2140	1001	Departamento de Agricultura	Asuntos y servicios de agricultura	62	189 360	347 754		637 114
2150	1002	Departamento de Medio Ambiente	Asuntos ambientales	20	44 700	223 410		288 110
2160		Departamento de Seguridad Civil y Preparación para Emergencias		3 411	11 968 560	10 406 077	0	0 22 374 637
2180	0201		Servicio para emergencias civiles	3 052	10 883 000	10 040 676		20 723 678
2160	0301		Asuntos de servicios contra incendios	959	1 285 560	365 401		1 650 961
2170	0706	Departamento de Sociedad Democrática y Civil	Asuntos de la sociedad civil	15	49 740	79 926		129 566
2180	0101	Departamento de Administración Local	Ejecutiva, legislativa, fiscal y externa	24	82 080	32 832		114 912
2190	0101	Departamento de Asuntos de no Residentes	Ejecutiva, legislativa, fiscal y externa	17	41 310	16 524		57 834

Código org.	Código func./sub-func.	Departamento	Subfunción	Empleados	Gastos en bienes y servicios			Reserva	Total
					Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias		
2200	0805	Departamento de la Juventud	Servicio de deporte y juventud	16	41 983	34 892		76 877	
3010	0102	Dirección de Bancos y Pagos	Asuntos bancarios	409	1 267 966	1 114 000	6 000 000	7 381 966	
	1401		Municipalidades				19 000 000	19 000 000	
	1402		Gastos imprevistos				9 189 428	9 189 428	
Total del presupuesto general					61 799 164 340 362	114 306 704	136 448 383	14 189 428	429 284 877

Cuadro 2
Presupuestos municipales de Kosovo
 (1° de enero a 31 de diciembre de 2000)
 (En marcos alemanes)

	<i>Gastos en bienes y servicios</i>			<i>Fuente de financiación</i>		
	<i>Empleados</i>	<i>Sueldos y salarios</i>	<i>Otros bienes y servicios</i>	<i>Total</i>	<i>Donación gubernamental</i>	<i>Fuentes propias</i>
Región de Pristina	1 300	3 899 244	1 949 622	5 848 866	4 971 536	877 330
Glogovac/Gllogovc	144	433 249	216 625	649 874	552 393	97 481
Kosovo Polje/Fushe Kosove	79	236 318	118 159	354 477	301 305	53 172
Ljipljane/Lipjan	171	512 022	256 011	768 033	652 828	115 205
Obilic/Obiliq	79	236 318	118 159	354 477	301 305	53 172
Podujevo/Podjeve	236	708 953	354 477	1 063 430	903 916	159 515
Pristina/Prishtine	625	1 575 452	787 726	2 363 178	2 008 701	354 477
Stimlje/Shtime	66	196 931	98 466	295 397	251 087	44 310
Región de Prizren	825	2 475 205	1 237 602	3 712 807	3 155 886	556 921
Gora/Dragash	88	263 851	131 926	395 777	336 410	59 367
Prizren/Prizreni	256	767 997	383 999	1 151 996	979 197	172 799
Orahovac/Rahovec	150	449 961	224 981	674 942	573 701	101 241
Suva Reke/Suha Reke	199	598 377	299 189	897 566	762 931	134 635
Malisevo/Malisheva	132	395 017	197 509	592 526	503 647	88 879
Región de Peje	855	2 565 191	1 282 595	3 847 786	3 270 618	577 168
Decani/Decan	105	314 703	157 352	472 055	401 247	70 808
Djakovica/Gjakove	236	708 309	354 154	1 062 463	903 094	159 369
Istok/Istog	121	363 899	181 949	545 848	463 971	81 877
Klina/Kline	131	394 348	197 174	591 522	502 794	88 728
Pec/Peje	261	783 932	391 966	1 175 898	999 513	176 385
Región de Mitrovica	638	1 913 919	956 960	2 870 879	2 440 247	430 632
Leposavic/Leposaviq	49	147 659	73 830	221 489	188 266	33 223
K. Mitrovica/Mitrovica e K.	220	659 427	329 714	989 141	840 770	148 371
Srbica/Skenderaj	120	359 747	179 874	539 621	458 678	80 943
Vucitrn/Vushtrri	171	512 413	256 207	768 620	653 327	115 293

	<i>Empleados</i>	<i>Gastos en bienes y servicios</i>		<i>Total</i>	<i>Fuente de financiación</i>	
		<i>Sueldos y salarios</i>	<i>Otros bienes y servicios</i>		<i>Donación gubernamental</i>	<i>Fuentes propias</i>
Zubin Potok/Zubin Potok	37	111 271	55 636	166 907	141 871	25 036
Zvecan/Zvecan	41	123 401	61 700	185 101	157 336	27 765
Región de Gnjilane	827	2 479 775	1 239 887	3 719 662	3 161 713	557 949
Gnjilane/Gjilan	217	652 089	326 045	978 134	831 414	146 720
Kacanik/Kacanik	93	278 050	139 025	417 075	354 514	62 561
Kamenica/Kamenice	105	314 438	157 219	471 657	400 908	70 749
Novo Brdo/Kodra e Re	34	101 298	50 649	151 947	129 155	22 792
Strpce/Shterpce	33	100 427	50 214	150 641	128 045	22 596
Urosevac/Ferizaj	238	712 694	356 347	1 069 041	908 685	160 356
Vitina/Viti	107	320 778	160 389	481 167	408 992	72 175
No asignados	444	1 333 333	666 667	2 000 000	2 000 000	0
Total de municipalidades	4 889	14 666 667	7 333 333	22 000 000	19 000 000	3 000 000

Cuadro 3
Empresas públicas – servicios públicos y de transporte
 (1° de enero a 31 de diciembre de 2000)

(En marcos alemanes)

<i>Partida</i>	<i>Gastos</i>				<i>Ingresos</i>			<i>Superávit/déficit operacional</i>
	<i>Funcionarios</i>	<i>Sueldos y salarios</i>	<i>Bienes y servicios</i>	<i>Total</i>	<i>Cobros al usuario</i>	<i>Subsidio general del Gobierno</i>	<i>Total</i>	
Aviación	95	429 840	3 770 160	4 200 000	4 200 000		4 200 000	–
Autobuses	988	3 004 560	6 511 440	9 516 000	12 384 000		12 384 000	2 868 000
Electricidad	6 000	21 513 600	63 850 000	85 363 600	62 670 000	22 693 600	85 363 600	–
Recogida de basura	1 383	3 139 560	892 502	4 032 062	2 011 061	2 021 001	4 032 062	–
Correos	1 100	3 093 562	4 006 438	7 100 000	4 100 000		4 100 000	(3 000 000)
Calefacción pública	160	427 140	10 442 000	10 869 140	5 832 242	5 036 898	10 869 140	–
Ferrocarriles	550	1 562 392	1 167 400	2 729 792	4 753 350		4 753 350	2 023 558
Telecomunicaciones	700	1 890 180	28 509 820	30 400 000	34 300 000		34 300 000	3 900 000
Abastecimiento de agua	1 443	4 825 800	2 794 534	7 620 334	5 623 450	1 996 884	7 620 334	–
Total	12 419	39 886 634	121 944 294	161 830 928	135 874 103	31 748 383	167 622 486	5 791 558

Nota: Correos y telecomunicaciones figuran separadamente para mayor claridad. Sin embargo, como se trata de una sola compañía, el déficit de los servicios postales queda compensado por el superávit de los de telecomunicaciones.

Cuadro 4
Presupuesto para proyectos especiales
 (1° de enero a 31 de diciembre de 2000)
 (En marcos alemanes)

Código de org.	Organización	Subfunciones	Gastos de bienes y servicios				Total
			Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias	Reserva	
2070	Departamento de Servicios Públicos	Registro Civil y Documentos – Adjudicadores		2 607 807			2 607 807
		Registro Civil y Documentos – Sitio de la base central		166 400			166 400
		Registro Civil y Documentos –Unificación del Registro Central		92 195			92 195
		Registro Civil y Documentos – Supervisores básicos		1 368 587			1 368 587
		Registro Civil y Documentos – Oficina Central		13 300 005			13 300 005
		Registro Civil y Documentos – Personal de examen municipal		735 855			735 855
		Registro Civil y Documentos – Fuera del territorio		6 454 730			6 454 730
		Registro Civil y Documentos – Información pública		521 109			521 109
		Registro Civil y Documentos – Centros regionales		6 551 464			6 551 464
		Registro Civil y Documentos – Formación		899 722			899 722
Total del presupuesto para proyectos especiales			0	32 697 874	0	0	32 697 874
Fuente de financiación		Donaciones designadas					32 697 874

**Reglamento No. 2000/23
sobre el establecimiento del Departamento Administrativo
de Correos y Comunicaciones**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el Reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, sobre la Estructura Administrativa Provisional Mixta,

Recordando el Reglamento No. 1999/12 de la UNMIK, de 14 de octubre de 1999, sobre la prestación de servicios de correos y telecomunicaciones en Kosovo,

A los efectos de establecer el Departamento Administrativo de Correos y Telecomunicaciones,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Departamento Administrativo de Correos y Telecomunicaciones

- 1.1 Por el presente se establece el Departamento Administrativo de Correos y Telecomunicaciones (en lo sucesivo “el Departamento”).
- 1.2 El Departamento estará encargado de la administración general de los asuntos de correos, telecomunicaciones y tecnología de la información.
- 1.3 El Departamento aplicará las directrices de política que formule el Consejo Administrativo Provisional en materia de correos, telecomunicaciones y tecnología de la información.

Artículo 2

Funciones

- 2.1 El Departamento podrá formular recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional, por conducto del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, acerca de, entre otras cosas:
 - a) La estrategia general y las políticas para la gestión y el desarrollo de los servicios de correos, telecomunicaciones y tecnología de la información;
 - b) El marco regulador para correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;
 - c) La organización y la gestión de las operaciones de correos y telecomunicaciones;
 - d) La promoción del acceso universal a los servicios de comunicaciones para apoyar la democratización y el desarrollo económico; y

e) La administración eficiente de recursos escasos, incluso el espectro de frecuencias y los números de teléfono.

2.2 El Departamento:

a) Ejecutará la estrategia general y las políticas de gestión y desarrollo de los servicios de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información, en el marco del presupuesto consolidado para Kosovo;

b) Introducirá y desarrollará servicios avanzados de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;

c) Propondrá reglamentos sobre asuntos de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;

d) Cumplirá todas las funciones de un organismo regulador de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;

e) Ejercerá la gestión general de frecuencias, incluso el establecimiento del cuadro de asignación de frecuencias, la vigilancia del espectro de frecuencias y la coordinación de frecuencias por medio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

f) Ejercerá plena autoridad, supervisión y control sobre las actividades de todas las entidades que funcionen bajo la autoridad de la Administración Civil en el campo de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información, incluso la Empresa de Correos y Telecomunicaciones en el territorio de Kosovo y sus subsidiarias;

g) Dará orientación a los demás Departamentos Administrativos en materia de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;

h) Coordinará las actividades de los organismos internacionales y gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales a fin de promover el desarrollo y la ejecución coherentes de las políticas de correos, telecomunicaciones y tecnologías de la información;

i) Desempeñará las funciones complementarias de las enunciadas en el presente artículo que le asigne el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil.

Artículo 3

Los Codirectores del Departamento

Los Codirectores del Departamento, bajo la supervisión del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, serán conjuntamente responsables de:

a) Dirigir el Departamento y velar por que se desempeñen las funciones que le han sido encomendadas;

b) Dotar de personal al Departamento, organizarlo y administrarlo y emitir instrucciones administrativas y directrices operacionales acerca de cualquier cuestión relativa a las funciones del Departamento; y

c) Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos proporcionados al Departamento con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo o a cualquier otra fuente.

Artículo 4

Política de personal y de empleo

Los Codirectores del Departamento:

a) Aplicarán una política de personal no discriminatoria a fin de que la composición del Departamento refleje el carácter multiétnico de Kosovo;

b) Procurarán lograr un equilibrio equitativo entre hombres y mujeres en todas las divisiones y categorías del Departamento; y

c) Velarán por que toda la contratación se haga sobre la base de los antecedentes profesionales, la competencia y el mérito.

Artículo 5

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá emitir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

UNMIK/REG/2000/24
21 de abril de 2000

Reglamento No. 2000/24 sobre el establecimiento del Departamento Administrativo de Trabajo y Empleo

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el Reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, sobre la Estructura Administrativa Provisional Mixta,

A los efectos de establecer el Departamento Administrativo de Trabajo y Empleo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1 Departamento Administrativo de Trabajo y Empleo

- 1.1 Por el presente se establece el Departamento Administrativo de Trabajo y Empleo (en lo sucesivo “el Departamento”).
- 1.2 El Departamento estará encargado de la administración general de los asuntos relacionados con el trabajo y el empleo.
- 1.3 El Departamento aplicará las directrices de política que formule el Consejo Administrativo Provisional en materia de trabajo y empleo.

Artículo 2 Funciones

- 2.1 El Departamento podrá formular recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional, por conducto del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, acerca de, entre otras cosas:
 - a) Una estrategia general para la formulación, aplicación y evaluación de políticas de trabajo y empleo en Kosovo;
 - b) La promoción y el desarrollo de relaciones laborales no discriminatorias y de un sistema de empleo basado en las normas laborales internacionales aplicables;
 - c) La aplicación de políticas de trabajo y empleo que aseguren la no discriminación por grupo étnico, raza, posición social, opinión política, religión o género;
 - d) La promoción de un diálogo democrático en que participen representantes de los empleados, los empleadores y la Administración Provisional;
 - e) La promoción de políticas que protejan los derechos de los trabajadores; y

- f) La preparación de reglamentos en materia de trabajo y empleo.

2.2 El Departamento:

- a) Ejecutará la estrategia y las políticas relativas a trabajo y empleo en el marco del presupuesto consolidado para Kosovo;
- b) Establecerá un mecanismo de determinación de salarios en el sector comercial compatible con las condiciones de la economía de mercado incipiente de Kosovo;
- c) Formulará y aplicará políticas encaminadas a proteger a los desempleados mediante la introducción de medidas activas de empleo, como la mediación en el empleo, la creación de empleo, oficinas de desarrollo de la pequeña empresa y centros de capacitación;
- d) Dirigirá y supervisará las actividades de la Oficina de Empleo de Kosovo y sus afiliadas locales, de oficinas de empleo y de instituciones de capacitación;
- e) Promoverá las actividades de la Comisión Consultiva Tripartita de Trabajo y Empleo;
- f) Coordinará las actividades de los organismos internacionales y gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales a fin de promover el desarrollo y la aplicación coherentes de políticas de trabajo y empleo en Kosovo;
- g) Coordinará con otros Departamentos Administrativos las cuestiones relacionadas con el trabajo y el empleo; y
- h) Desempeñará las funciones complementarias de las enunciadas en el presente artículo que le asigne el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil.

Artículo 3

Los Codirectores del Departamento

Los Codirectores del Departamento, bajo la supervisión del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, serán conjuntamente responsables de:

- a) Dirigir el Departamento y velar por que se desempeñen las funciones que le han sido encomendadas;
- b) Dotar de personal al Departamento, organizarlo y administrarlo y emitir instrucciones administrativas y directrices operacionales acerca de cualquier cuestión relativa a las funciones del Departamento;
- c) Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos proporcionados al Departamento con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo o a cualquier otra fuente.

Artículo 4

Política de personal y de empleo

Los Codirectores del Departamento:

- a) Aplicarán una política de personal no discriminatoria destinada a que la composición del Departamento refleje el carácter multiétnico de Kosovo;

- b) Procurarán lograr un equilibrio equitativo entre hombres y mujeres en todas las divisiones y categorías del Departamento; y
- c) Velarán por que toda la contratación se haga sobre la base de los antecedentes profesionales, la competencia y el mérito.

Artículo 5
Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá emitir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6
Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 7
Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

**Reglamento No. 2000/25
sobre el establecimiento del Departamento Administrativo
de Transporte e Infraestructura**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el Reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, sobre la Estructura Administrativa Provisional Mixta,

A los efectos de establecer el Departamento Administrativo de Transporte e Infraestructura,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Departamento Administrativo de Transporte e Infraestructura

- 1.1 Por el presente se establece el Departamento Administrativo de Transporte e Infraestructura (en lo sucesivo “el Departamento”).
- 1.2 El Departamento estará encargado de la administración general de los asuntos relacionados con el transporte y la infraestructura en Kosovo.
- 1.3 El Departamento aplicará las directrices de política que formule el Consejo Administrativo Provisional en materia de transporte e infraestructura.

Artículo 2

Funciones

- 2.1 El Departamento podrá formular recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional, por conducto del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, acerca de, entre otras cosas:
 - a) La formulación de una estrategia general de transporte para Kosovo;
 - b) La formulación y supervisión del establecimiento de un sistema de transporte eficaz, eficiente y económico para Kosovo;
 - c) La incorporación y supervisión de normas y especificaciones técnicas internacionales adecuadas para los diversos sectores de transporte;
 - d) La formulación de políticas convenientes para mantener normas adecuadas de seguridad y medio ambiente; y
 - e) La preparación de reglamentos sobre cuestiones relacionadas con el transporte y la infraestructura.

2.2 El Departamento será responsable de todos los sectores de transporte, incluido el transporte aéreo, terrestre, público y ferroviario. El Departamento también será responsable de la infraestructura de caminos y apoyará a las municipalidades en asuntos relacionados con el sector del transporte.

2.3 En materia de transporte aéreo, el Departamento:

a) Administrará asuntos y servicios relacionados con el funcionamiento, el uso, la construcción y la conservación de sistemas e instalaciones de transporte aéreo;

b) Supervisará y regulará las empresas de transporte aéreo, las operaciones del sistema de transporte aéreo, incluso el tráfico aéreo y la construcción y conservación de instalaciones de transporte aéreo;

c) Coordinará los servicios e instalaciones de transporte aéreo no comerciales;

d) Producirá y difundirá información general, documentación técnica y estadísticas sobre las operaciones del sistema de transporte aéreo y sobre la construcción de instalaciones de transporte aéreo; y

e) Solicitará donaciones, préstamos o subsidios para apoyar el funcionamiento, la construcción, la conservación o la mejora de los sistemas e instalaciones de transporte aéreo.

2.4 En materia de transporte público, el Departamento:

a) Establecerá proveedores de servicios de pasajeros entre las ciudades principales y servicios internacionales;

b) Supervisará y regulará las empresas de servicios de transporte urbano; y

c) Establecerá un sistema eficaz y transparente de asignación y regulación de los servicios de autobuses.

2.5 En materia de transporte ferroviario, el Departamento:

a) Administrará los asuntos y servicios relacionados con el funcionamiento, el uso, la construcción o la conservación de sistemas e instalaciones de transporte ferroviario;

b) Regulará y supervisará las operaciones de Ferrocarriles de Kosovo (ROK); y

c) Producirá y difundirá información general, documentación técnica y estadísticas sobre las operaciones del sistema de transporte ferroviario y sobre la construcción, la conservación o la mejora de los sistemas e instalaciones de transporte ferroviario.

2.6 En materia de infraestructura de caminos, el Departamento:

a) Administrará todos los asuntos y servicios relacionados con el funcionamiento, la construcción y la conservación de la red de caminos, puentes e instalaciones, incluso la preparación de documentos de proyectos y licitaciones;

b) Velará por el cumplimiento de las políticas de control de calidad y las especificaciones técnicas para la construcción y la conservación de la red caminera de Kosovo;

- c) Supervisará la gestión del tráfico, incluso las estaciones de cómputos de tráfico y la señalización, para el sistema de la red caminera nacional;
- d) Aplicará una política de seguridad caminera;
- e) Administrará todas las fuentes de ingresos para apoyar el funcionamiento, la construcción, la conservación o la mejora de sistemas e instalaciones de transporte caminero; y
- f) Asesorará y apoyará a las municipalidades en asuntos relacionados con la construcción, la conservación y las normas de sus sistemas camineros locales.

2.7 En otras esferas, el Departamento:

- a) Prestará asistencia en el establecimiento de infraestructuras e instalaciones de transporte adecuadas y eficientes en las municipalidades;
- b) Administrará, en coordinación con las municipalidades interesadas, planes y reglamentos adecuados para el flujo del tráfico urbano;
- c) Apoyará a las municipalidades en la elaboración y supervisión de programas de seguridad;
- d) Apoyará a las municipalidades en las operaciones de remoción de nieve;
- e) Ayudará a las municipalidades a determinar y establecer precios económicamente competitivos y viables para las empresas públicas y las privadas;
- f) Coordinará con otros departamentos administrativos las cuestiones relacionadas con el transporte y la infraestructura en Kosovo;
- g) Coordinará las actividades de los organismos internacionales y gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales a fin de promover el desarrollo y el establecimiento coherentes del sector del transporte y la infraestructura en Kosovo;
- h) Desempeñará las funciones complementarias de las enunciadas en el presente artículo que le asigne el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil.

Artículo 3

Los Codirectores del Departamento

Los Codirectores del Departamento, bajo la supervisión del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, serán conjuntamente responsables de:

- a) Dirigir el Departamento y velar por que se desempeñen las funciones que le han sido encomendadas;
- b) Dotar de personal al Departamento, organizarlo y administrarlo y emitir instrucciones administrativas y directrices operacionales acerca de cualquier cuestión relativa a las funciones del Departamento; y
- c) Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos proporcionados al Departamento con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo o a cualquier otra fuente.

Artículo 4
Política de personal y de empleo

Los Codirectores del Departamento:

- a) Aplicarán una política de personal no discriminatoria con miras a lograr que la composición del Departamento refleje el carácter multiétnico de Kosovo;
- b) Procurarán establecer un equilibrio equitativo entre hombres y mujeres en todas las divisiones y categorías del Departamento; y
- c) Velarán por que toda la contratación se haga sobre la base de los antecedentes profesionales, la competencia y el mérito.

Artículo 5
Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá emitir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6
Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 7
Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

UNMIK/REG/2000/26
27 de abril de 2000

**Reglamento No. 2000/26
enmienda al reglamento No. 2000/2 de la UNMIK relativo
a los impuestos sobre el consumo en Kosovo**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, en su forma enmendada, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

Habiendo dictado el reglamento No. 2000/2 de la UNMIK, de 22 de enero de 2000, relativo a los impuestos sobre el consumo en Kosovo,

Considerando que en el párrafo 2.2 del artículo 2 del reglamento No. 2000/2 de la UNMIK se dispone que los bienes sujetos al impuesto sobre el consumo y las tasas aplicables de ese impuesto se indican en el anexo A de ese reglamento,

A los efectos de enmendar el anexo A del reglamento No. 2000/2 de la UNMIK,

Dicta el siguiente reglamento:

**Artículo 1
Enmienda**

Por el presente queda enmendado el anexo A del reglamento No. 2000/2 de la UNMIK de forma que se añada el combustible para calefacción a la lista de bienes sujetos al impuesto sobre el consumo y, en consecuencia, será sustituido por el anexo A del presente reglamento a partir de la fecha en que éste entre en vigor.

**Artículo 2
Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el 27 de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

Anexo A**Productos sujetos al pago de impuestos sobre el consumo y tasas aplicables**

<i>Descripción de los productos</i>	<i>Código en el sistema armonizado</i>	<i>Tasa</i>
Café	0901	30% del monto ad valorem
Bebidas analcohólicas	2202	10% del monto ad valorem
Cerveza	2203	20% del monto ad valorem
Vinos	2204, 2205, 2206	20% del monto ad valorem
Alcohol de etileno	2207	50% del monto ad valorem
Licores y otras bebidas espirituosas	2208	50% del monto ad valorem
Cigarrillos y cigarros	2402	25% del monto ad valorem
Otros productos manufacturados de tabaco	2403	25% del monto ad valorem
Gasolina	2710001110; 1120; 1190	50% del monto ad valorem
Combustible para calefacción	2710003100	50% del monto ad valorem
Diesel para motores (D1+D2)	2710004100; 2710004900	50% del monto ad valorem
Queroseno	2710001900; 2110; 2120; 2190	50% del monto ad valorem
Teléfonos celulares	851719	15% del monto ad valorem
Grabadoras de vídeo	8521	15% del monto ad valorem
Aparatos de televisión	8528	15% del monto ad valorem
Antenas parabólicas	85291031	15% del monto ad valorem

**Reglamento No. 2000/27
sobre el establecimiento del Departamento Administrativo
de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural**

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el Reglamento No. 2000/1, de 14 de enero de 2000, sobre la Estructura Administrativa Provisional Conjunta para Kosovo,

A los efectos de establecer el Departamento Administrativo de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Departamento Administrativo de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural

- 1.1 Por la presente se establece el Departamento Administrativo de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural (en lo sucesivo “el Departamento”).
- 1.2 El Departamento estará encargado de la administración general de todo lo relacionado con la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural en Kosovo.
- 1.3 El Departamento aplicará las directrices de política que formule el Consejo Administrativo Provisional en materia de agricultura, silvicultura y desarrollo rural.

Artículo 2

Funciones

- 2.1 El Departamento podrá formular recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional, por conducto del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, acerca de, entre otras cosas:
 - a) Una estrategia general para el fomento no discriminatorio, efectivo, transparente y responsable de la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural en Kosovo;
 - b) El marco regulador de la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural, incluidos la determinación de normas y la preparación de reglamentos; y
 - c) La formulación de programas y presupuestos para el fomento de la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural.

2.2 El Departamento:

a) Aplicará la estrategia y las políticas para el fomento de la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural en el marco del presupuesto consolidado para Kosovo;

b) Mantendrá con otros departamentos administrativos la coordinación de las actividades relacionadas con la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural;

c) Coordinará las actividades de los organismos internacionales y gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales a fin de promover el desarrollo y la aplicación coherentes de políticas sobre agricultura, silvicultura y desarrollo rural;

d) Formulará y aplicará una política de utilización de la tierra encaminada a proteger los terrenos agrícolas que incluirá los criterios que se han de aplicar para reasignar los terrenos públicos y modificar la utilización de la tierra sin recurrir a la confiscación;

e) Supervisará, en coordinación con el Departamento Administrativo de Salud y Bienestar Social, el cumplimiento de las normas sanitarias en lo relativo a la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural;

f) Supervisará el suministro de servicios veterinarios, incluso la prevención de las enfermedades de los animales y la mejora de la calidad de los hatos y rebaños, sin limitarse a ello;

g) Supervisará los servicios de control de calidad de los insumos utilizados en los alimentos y en la agricultura a fin de proteger a los consumidores en lo relativo a la producción interna, la importación y la exportación;

h) Supervisará las actividades encaminadas a erradicar las plagas, los parásitos, las enfermedades de las plantas y otros agentes destructores;

i) Formulará una política de ordenación de los recursos de agua y ayudará en el desarrollo de planes de riego;

j) Participará en el desarrollo de sistemas de crédito destinados al apoyo al sector primario en lo relativo a la agricultura, la silvicultura y el desarrollo rural;

k) Administrará los servicios forestales, incluso la concesión de licencias para la tala de árboles, el control forestal para la racionalización y explotación de los recursos forestales, la planificación de la reforestación, la lucha contra incendios y la prevención de los incendios, y la lucha contra las plagas y enfermedades;

l) Regulará y supervisará las actividades de la caza;

m) Participará en las actividades de protección del medio ambiente en lo relativo a la agricultura, la silvicultura, la caza y la ordenación de los recursos de agua;

n) Preparará y pondrá en práctica un sistema de información de gestión totalmente operacional de modo que todas las decisiones, políticas y procedimientos de los sectores agrícola, forestal y de desarrollo rural se apoyen en una base sólida y actualizada de datos fidedignos; y

o) Desempeñará las funciones complementarias de las enunciadas en el presente artículo que le asigne el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil.

Artículo 3

Los Codirectores del Departamento

Los Codirectores del Departamento, bajo la supervisión del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, serán conjuntamente responsables de:

- a) Dirigir el Departamento y velar por que se desempeñen las funciones que le han sido encomendadas;
- b) Dotar de personal al Departamento, organizarlo y administrarlo y emitir instrucciones administrativas y directrices operacionales acerca de cualquier cuestión relativa a las funciones del Departamento; y
- c) Administrar en forma efectiva y eficiente los recursos proporcionados al Departamento con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo o a cualquier otra fuente.

Artículo 4

Política de personal y de empleo

Los Codirectores del Departamento:

- a) Pondrán en práctica una política no discriminatoria de personal encaminada a lograr que la composición del Departamento refleje el carácter pluriétnico de Kosovo;
- b) Procurarán lograr un buen equilibrio entre hombres y mujeres en todas las divisiones y categorías del Departamento; y
- c) Se cerciorarán de que toda la contratación se haga sobre la base de los antecedentes profesionales, la competencia y el mérito.

Artículo 5

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá impartir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable que sea incompatible con él.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 28 de abril de 2000.

(Firmado) Bernard **Kouchner**
Representante Especial del Secretario General

